****

**15ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes**

**en la Convención sobre los Humedales**

**“Proteger los humedales para nuestro futuro común”**

**Victoria Falls (Zimbabwe), 23 a 31 de julio de 2025**

**COP15 Doc.23.7**

|  |
| --- |
| **Nota de la Secretaría:**  En el período de sesiones de su 64ª reunión, el Comité Permanente, en la Decisión SC64-25, aceptó el proyecto de resolución que figuraba en el documento SC64 Doc.25, sobre el *estado de los sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, y acordó someterlo a la consideración de la COP15. |

**Proyecto de resolución sobre el estado de los sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional**

1. RECORDANDO el Artículo 8.2 de la Convención, relativo a las funciones de la Secretaría relacionadas con la presentación de informes sobre el estado de los Humedales de Importancia Internacional (“sitios Ramsar”) a la Conferencia de las Partes Contratantes para que esta examine estos asuntos y formule sus recomendaciones, y el Artículo 6.2.d), relativo a la competencia de la Conferencia para formular recomendaciones generales o específicas a las Partes Contratantes sobre la conservación, gestión y uso racional de los humedales;

2. RECORDANDO el Artículo 2.1 de la Convención, que establece que “Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional” y que “Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa”;

3. APRECIANDO la designación de 97 nuevos Humedales de Importancia Internacional por las Partes Contratantes entre el 1 de julio de 2022 y el 26 de marzo de 2025;

4. APRECIANDO ADEMÁS el trabajo realizado por 29 Partes Contratantes, que en este período completaron las actualizaciones de las Fichas Informativas de Ramsar (FIR) sobre 314 sitios Ramsar en sus respectivos territorios, y la labor de 68 Partes, que presentaron información actualizada sobre otros 564 sitios;

5. OBSERVANDO que en el caso de 1 872 sitios Ramsar, que representaban el 74% de los 2 533 sitios designados a 31 de marzo de 2025, no se habían presentado Fichas Informativas de Ramsar o mapas adecuados, o no se habían actualizado las FIR o los mapas correspondientes en más de seis años, por lo que no se disponía de información reciente sobre el estado de estos sitios;

6. RECORDANDO el párrafo 9 de la Resolución VIII.21, *Definición más precisa de los límites de los sitios Ramsar en las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar,* que “recomienda […] que la mayor precisión de los límites del sitio Ramsar del que se ha confeccionado un mapa solo se indique cuando el cambio sea tan pequeño que no afecte sustancialmente a los objetivos fundamentales por los que se incluyó el sitio en la Lista, y cuando:

a) los límites del sitio estén trazados incorrectamente y exista un verdadero error; y/o

b) los límites del sitio no se correspondan exactamente con la descripción de los mismos que figura en la FIR; y/o

c) la tecnología permita una resolución mayor y una definición más precisa de los límites del sitio de la que se disponía en el momento de su designación;

7. RECORDANDO ADEMÁS el párrafo 44 de la Resolución XIII.20, *Fomento de la conservación y el uso racional de los humedales intermareales y hábitats ecológicamente relacionados*, que “alienta a las Partes Contratantes a asegurarse de que los límites de los sitios Ramsar intermareales abarquen todo el ecosistema de importancia para las aves acuáticas migratorias y otras especies dependientes, incluidos los sitios continentales de descanso y alimentación; e invita a las Partes a examinar y ampliar los límites de los sitios pertinentes, según corresponda”;

8. OBSERVANDO que los cambios sustanciales de los límites de un sitio Ramsar, ocasionados por ampliaciones o reducciones de la superficie de un sitio, deberían comunicarse también en una Ficha Informativa de Ramsar actualizada;

9. RECORDANDO ASIMISMO el párrafo 12 de la Resolución VIII.8, *Evaluación del estado y de las tendencias de los humedales y presentación de informes sobre el particular y la aplicación del Artículo 3.2 de la Convención*, que insta a las Partes Contratantes “a establecer mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención”;

10. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a aquellas Partes Contratantes que han presentado a la Secretaría “informes del Artículo 3.2” sobre los sitios Ramsar en los que han ocurrido, están ocurriendo o pueden ocurrir cambios en las características ecológicas inducidos por la actividad humana, según figura en el Anexo 4.a) del *Informe de la Secretaría de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (documento COP14 Doc.10 Rev.1)[[1]](#footnote-2);

11. OBSERVANDO que el 79% de las Partes Contratantes informó en sus informes nacionales a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP15) que contaba con disposiciones vigentes para recibir información sobre los cambios negativos o posibles cambios negativos inducidos por la actividad humana en las características ecológicas de los sitios Ramsar en sus territorios, pero CONSCIENTE de que menos del 5% de las Partes ha presentado informes de todos los casos de tales cambios o posibles cambios;

12. PREOCUPADA porque, a fecha de 26 de marzo de 2025, ninguno de los 46 sitios Ramsar inscritos en el Registro de Montreux se habían retirado del mismo desde la COP14;

13. PREOCUPADA TAMBIÉN por el tiempo que están tardando las Partes Contratantes en hacer frente a los cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar, de conformidad con el Articulo 3.2, por la constante falta de información sobre el estado de muchos expedientes no resueltos de “casos del Artículo 3.2 cases”, y por la falta de respuesta de algunas Partes Contratantes para confirmar o refutar las preocupaciones planteadas por terceros sobre posibles cambios en los sitios; y

14. OBSERVANDO la importancia de las Misiones Ramsar de Asesoramiento como un procedimiento de monitoreo destacado por las Partes Contratantes a través de la Resolución XIII.11, *Misiones Ramsar de Asesoramiento*, para prestar asistencia técnica con el fin de abordar problemas y amenazas para los sitios Ramsar que podrían dar lugar a cambios en las características ecológicas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

15. INSTA a las Partes Contratantes que no hayan presentado una Ficha Informativa de Ramsar (FIR) o un mapa de todos los Humedales de Importancia Internacional (“sitios Ramsar”) que han designado (enumeradas en el Anexo 3.a) del *Informe de la Secretaría de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la Lista de Humedales de Importancia Internacional*), a que presenten dicha información con carácter prioritario en los próximos doce meses pero a más tardar 120 días antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP16); y ENCARGA a la Secretaría de la Convención que se ponga en contacto con las Partes Contratantes pertinentes para ofrecerles el apoyo técnico necesario;

16. PIDE a las Partes Contratantes que se enumeran en el Anexo 3.b) del *Informe de la Secretaría de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la Lista de Humedales de Importancia Internacional* que actualicen, con carácter de urgencia, las Fichas Informativas de Ramsar de sus sitios Ramsar al menos una vez cada seis años (como se insta en la Resolución VI.13, *Presentación de información relativa a los sitios incluidos en la Lista de Ramsar de Humedales de Importancia Internacional*);

17. ALIENTA a las Partes Contratantes a adoptar y aplicar cuando proceda, como parte de su planificación para el manejo de sitios Ramsar y otros humedales, un régimen de evaluación y seguimiento adecuado, como el descrito en el Anexo de la Resolución VI.1, *Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la lista, y funcionamiento del Registro de Montreux*, así como el *Marco para evaluar el riesgo en los humedales* de la Convención (Resolución VII.10), a fin de poder informar sobre cambios o posibles cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar con arreglo al Artículo 3.2;

18. PIDE a las Partes Contratantes que tengan sitios Ramsar sobre los que la Secretaría haya recibido informes de cambios o posibles cambios en sus características ecológicas (enumeradas en los Anexos 4a y 4b del *Informe de la Secretaría de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la Lista de Humedales de Importancia Internacional*) que envíen información a la Secretaría en respuesta a dichos informes, y que, cuando proceda, incluyan información sobre las medidas que se hayan adoptado o se adoptarán para hacer frente a estos cambios o posibles cambios en las características ecológicas, con carácter prioritario en los próximos doce meses pero a más tardar 120 días antes de la COP16 hasta que se haya resuelto la cuestión;

19. PIDE ADEMÁS a la Secretaría que preste apoyo técnico a estas Partes para abordar las amenazas a sus sitios, dando prioridad a los sitios más amenazados, y que presente un informe a la COP16;

20. ALIENTA a las Partes Contratantes a que continúen utilizando el cuestionario del Registro de Montreux que se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución para determinar la inclusión o la eliminación de un sitio inscrito en la Lista de Montreux;

21. ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes a que, al presentar un informe en cumplimiento del Artículo 3.2, consideren si el sitio en cuestión se beneficiaría de su inclusión en el Registro de Montreux;

22. ENCARGA a la Secretaría que ayude a las Partes Contratantes en sus acciones en respuesta a los cambios o posibles cambios en las características ecológicas de sitios Ramsar, por ejemplo prestando asesoramiento, cuando se solicite, sobre la aplicación de los principios de uso racional o, cuando proceda, proponiendo a las Partes que agreguen el sitio o los sitios al Registro de Montreux o que inviten a una Misión Ramsar de Asesoramiento; y

23. DEROGA la Resolución XIV.13, *Estado de los sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, que es reemplazada por la presente resolución.

**Anexo 1**

**Registro de Montreux: Contenido del cuestionario**

**Sección 1: Información para evaluar la posible inclusión de un sitio Ramsar en el Registro de Montreux**

Naturaleza del cambio

1. Nombre del sitio.

2. Criterios de Ramsar para la inclusión del sitio como de importancia internacional.

3. Resumen de la descripción de las características ecológicas.

4. Componentes, procesos, funciones y servicios ecológicos de los ecosistemas afectados por cambios negativos o posibles cambios negativos inducidos por la actividad humana (incluir los números de código pertinentes de la descripción de las características ecológicas).

5. Naturaleza y alcance de los cambios o posibles cambios en las características ecológicas (utilizar las categorías de factores adversos que figuran en el Apéndice F de la Resolución XI.8, Anexo 2: *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales*)*.*

6. Motivo(s) de los cambios o posibles cambios antes descritos.

Medidas de gestión establecidas

1. Fecha en que se presentó la última Ficha Informativa de Ramsar (FIR).

2. Estrategias de gestión y mecanismos administrativos establecidos, de haberlos (de los gobiernos de todos los ámbitos pertinentes, tales como las autoridades nacionales, las autoridades de comunidades indígenas en los casos en que existan, las autoridades subnacionales, las autoridades descentralizadas, en la comunidad, u otros).

3. Plan de gestión del sitio u otros programas de planificación, monitoreo o evaluación establecidos en el sitio, de haberlos (descripción de técnica(s), objetivos y naturaleza de los datos y la información recolectados): consultar la sección 5.2.7 de la FIR (Anexo 1 de la Resolución XI.8, campo 34 de la FIR).

4. Procedimientos de evaluación establecidos, de haberlos. (¿Cómo se obtiene la información a partir del programa de monitoreo utilizado?).

5. Medidas de protección, paliativas y de restauración en marcha hasta el momento o previstas, en su caso.

6. Otros procesos análogos o vinculados de intervención de sitios que se hayan activado o que estén previstos, por ejemplo, con arreglo a otros acuerdos multilaterales para el medio ambiente.

7. Lista de anexos proporcionada por la Parte Contratante (en su caso)

8. Lista de anexos proporcionada por la Secretaría (en su caso).

**Sección 2: Información para evaluar la posible eliminación de un sitio inscrito en el Registro de Montreux**

Medidas de gestión establecidas

1. Fecha en que se presentó la última FIR.

2. Plan de gestión del sitio u otros programas de planificación, monitoreo o evaluación establecidos en el sitio, de haberlos (descripción de técnica(s), objetivos y naturaleza de los datos y la información recolectados) (consultar la sección 5.2.7 de la FIR, Anexo 1 de la Resolución XI.8, campo 34 de la FIR).

3. Procedimientos de evaluación establecidos, en su caso (cómo se obtiene la información a partir del programa de monitoreo utilizado).

4. Medidas de protección, paliativas y de restauración en marcha hasta el momento o previstas, en su caso.

Evaluación para la eliminación del sitio Ramsar del Registro de Montreux

1. Éxito de las medidas de protección, paliativas, de restauración o de mantenimiento (si difieren de las cubiertas en la Sección 1 de este cuestionario).

2. Procedimientos propuestos de gestión, monitoreo y evaluación u otros (si difieren de los cubiertos en la Sección 1 de este cuestionario).

3. Grado en que se han restaurado o mantenido los componentes, procesos, funciones y servicios ecológicos de los ecosistemas del sitio (proporcionar detalles).

4. Justificación para eliminar el sitio del Registro de Montreux. (Consultar los *Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux*, las cuestiones específicas identificadas en la Sección 1 de este cuestionario, y el asesoramiento prestado por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) o derivado de una Misión Ramsar de Asesoramiento, cuando procede).

5. Situación de otros procesos análogos o vinculados de intervención de sitios, por ejemplo con arreglo a otros acuerdos multilaterales para el medio ambiente, y detalles de cómo se armonizará con los mismos la eliminación del sitio del Registro de Montreux.

6. Medidas que la Parte Contratante aplicará para mantener las características ecológicas del sitio con indicadores claros para su seguimiento.

7. Lista de anexos adicionales (en su caso).

1. Véase el documento COP15 Doc.9. en <https://www.ramsar.org/es/document/cop15-doc9-informe-de-la-secretaria-de-conformidad-con-el-articulo-82-sobre-la-lista-de>. [↑](#footnote-ref-2)